



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 7810-2006-PHC/TC
JUNÍN
DANIEL TANG GASLA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de marzo de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Daniel Tang Gasla contra la sentencia de la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 136, su fecha 4 de mayo de 2006, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 21 de marzo de 2006, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus a fin de que se declare la nulidad de todo lo actuado en el proceso N.º 12005-2000-0076 que se le siguió ante el Quinto Juzgado Militar Permanente de Huancayo y el Consejo de Guerra Permanente de la Segunda Zona Judicial del Ejército, en el que se le impuso una pena de 5 meses de prisión efectiva y el pago de una reparación civil de 600 nuevos soles. Alega que el hecho por el cual fue juzgado y condenado no constituye delito de función, por lo que no debió ser juzgado por el fuero militar, de conformidad con el artículo 173.º de la Constitución. Aduce, además, que se vulneró el principio *ne bis in ídem*, toda vez que por los mismos hechos fue también juzgado (y absuelto) por el fuero común.
2. Que, tal como lo señala el recurrente en su escrito de demanda, corriente a fojas 5, “La condena a 5 meses de prisión efectiva fue ejecutada íntegramente entre el 27 de junio y el 19 de diciembre del año 2000”. Del mismo modo, conforme a la copia de la sentencia condenatoria obrante a fojas 63, con fecha 19 de diciembre de año 2000 se le impuso una pena de cinco meses de prisión efectiva, la cual fue compurgada por la detención que venía cumpliendo, disponiéndose su inmediata excarcelación.
3. Que, por tanto, al haber cesado la restricción de la libertad derivada del cuestionado proceso antes de la interposición de la demanda, la misma resulta improcedente de conformidad con el artículo 5.5 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N° 7810-2006-PHC/TC
JUNÍN
DANIEL TANG GASLA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

SS.

LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOVEN

Lo que certifica:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)